

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali allegada al correo institucional de este despacho el 25 de marzo de 2021, con nota devolutiva de no inscripción del oficio 984 del 14 de julio de 2020, que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63735.

Asimismo, paso a despacho memorial de la fecha, donde la parte actora solicita de manera prioritaria se proceda a ordenar la inscripción de la adjudicación en remate del porcentaje del bien antes identificado, poniendo de presente una situación irregular atinente a la supuesta expedición del oficio No. 1502 del 3 de mayo de 2018 que ha impedido se efectúe dicho registro.

Le informo igualmente señor Juez que revisados los documentos allegados con los memoriales previamente descritos y en aras de ofrecer claridad respecto a la actuación irregular puesta en conocimiento del despacho a través de la apoderada judicial de la entidad ejecutante y que tiene ver directamente con esta Secretaría, me permito puntualizar a continuación el trámite surtido en torno a la medida cautelar mencionada, el cual se encuentra materializado en el expediente a través de los diferentes memoriales, autos y oficios expedidos en virtud de las órdenes emitidas en dichas providencias, así:

- Con la presentación de la demanda, la parte actora solicita, entre otras, la medida “**...de embargo y posterior secuestro del porcentaje que le corresponda a la demandada Luz Angela Posada Echeverry del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-63735 del Círculo Registral de Cali- Valle...**”. (fls. 1-2 Cuaderno Medidas Cautelares).
- Por auto del 17 de julio de 2017, el despacho accedió al decreto de la medida cautelar y ordenó la expedición de la comunicación correspondiente, emitiéndose por Secretaría el oficio No. 2537 de la misma fecha, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca. (fl.5, fl7vto. Cuaderno Medidas Cautelares).
- Mediante memorial del 8 de febrero de 2018, la parte demandante solicita se comisione a la autoridad correspondiente en la ciudad de Cali para efectos de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del trámite, aportando el respectivo certificado de tradición con la inscripción de la demanda. (fl.30 a 32 vto. Cuaderno Medidas Cautelares).
- Por auto del 8 de marzo de 2018 el despacho decide no acceder a la solicitud anterior al advertir una inconsistencia en la inscripción de la medida,

consistente en que dicha cautela se encontraba registrada por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali y no de Manizales, como puede constatarse en la Anotación 13 del certificado de tradición del inmueble; por lo que dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de que procediera a corregir la referida anotación, y en cumplimiento a dicha orden se expidió por Secretaría el oficio No. 701 del 9 de marzo de 2018. (fls. 34 a 35 Cuaderno Medidas Cautelares).

La inconsistencia fue corregida a través de la Anotación No. 14 registrada en el certificado de tradición del inmueble, lo que se confirma a través de la aportación de dicho certificado por la mandataria judicial de la parte demandante el 5 de junio de 2018 (fls. 83 a 89 Cuaderno Principal), pues no obra en el expediente comunicación formal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informando al despacho la corrección del yerro; como tampoco fue comunicada por parte de dicha entidad la inscripción de la primera medida con el error ya mencionado.

- Surtido el trámite del secuestro y avalúo del bien, se ordenó la venta en pública subasta de la cuota del inmueble, y previo a la celebración de la diligencia de secuestro fue allegado certificado de tradición actualizado al 10 de agosto de 2019 por la parte actora (fl.177 a 180 Cuaderno Principal) donde se observa en la Anotación 15 lo siguiente:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-33636
Doc: OFICIO 701 del 09-03-2018 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de MANIZALES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DEL OFICIO # 2537 DEL 26 DE JULIO DE 2017 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL JUZGADO QUE ORDENO LA MEDIDA ES EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ CALDAS
A: POSADA ECHEVERRY LUZ ANGELA CCH 30327524 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-47151
Doc: OFICIO 1502 del 03-05-2018 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO # 2537 DEL 26-07-2017. RAD-2017-00124.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S NIT. 900354306-2
A: POSADA ECHEVERRY LUZ ANGELA CCH 30327524

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...

...

...

Dicha cancelación realizada a través del oficio 1502 del 3 de mayo de 2018, registra como emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

- Celebrada diligencia de remate donde se adjudicó el porcentaje del inmueble a la entidad ejecutante (04/03/2020), mediante auto del 7 de julio de 2020, se aprobó dicha diligencia y entre otros pronunciamientos se dispuso en su ordinal SEGUNDO:

“DECRETASE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien rematado, que se decretó mediante Oficio 2537 del 26 de julio de 2017, aclarado mediante oficio 701 del 9 de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad”.

En cumplimiento al anterior ordenamiento esta Secretaría expidió el oficio No. 984 del 15 de julio de 2020 comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, la cancelación de la medida de embargo decretada por este despacho judicial (fl.206 a 207vto. Cuaderno Principal).

Lo anterior, constituye la realidad y veracidad de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite ejecutivo relacionadas con la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Valle del Cauca.

Ahora bien, en lo que respecta al **supuesto oficio 1502 expedido por esta secretaría el 3 de mayo de 2018**, cabe indicar en primer lugar, que esta comunicación no la sustenta ordenamiento dentro del expediente, pues en dicha data aun no se había emitido levantamiento de la cautela a través de providencia judicial, como quedó demostrado con el informe de actuaciones previamente detallado, y siendo ello así, no pudo ser emanado de esta célula judicial y ni suscrito por esta servidora.

En cuanto a las características físicas del oficio, se observan las siguientes irregularidades:

- (i) De la firma consignada en el oficio, a simple vista puede determinarse que dista de mi rúbrica y de las características grafológicas de la misma puede concluirse que se trata abiertamente de una falsificación.
- (ii) Contiene líneas y círculos en el cuerpo del oficio que no son propias de las comunicaciones expedidas por este despacho judicial.
- (iii) El encabezado del oficio ***“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO”*** carece de la indicación de la ciudad de la célula judicial y en dicho espacio se

consigna una línea a manera de ocultación o reemplazo de la información faltante. Todas las comunicaciones emanadas de este juzgado identifican claramente “JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANZALES – CALDAS” en su encabezado.

(iv) El párrafo final del oficio en su redacción no guarda relación con las anotaciones propias de las comunicaciones emanadas de esta Secretaría y menos aún con errores ortográficos en su contenido.

Le informo igualmente señor juez que revisados los archivos digitales de los consecutivos que se llevan en el despacho, para el año 2018 el oficio 1502 fue expedido dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2018-098 el 28 de mayo de ese año, por lo que de ninguna manera pudo ser emitido dentro del presente trámite ejecutivo. El siguiente corresponde al oficio referido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANZALES – CALDAS

Oficio No. 1502
Mayo 28 de 2018
Radicado No. 2018-00098

Señora:
FRANCELY CIRO JARA.
Calle 6 No. 2-34 Barrio Bajo Bajo Polideportivo.
Villamaría, Caldas

Por medio del presente me permito notificarle que mediante sentencia de mayo veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por la señora FRANCELY CIRO JARA a través de apoderado judicial, en contra de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. TERCERO: PREVENIR a la entidad accionada para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición del libelo, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere objeto de impugnación. QUINTO: Una vez el presente expediente regrese de la eventual revisión realizada por la H. Corte Constitucional, ARCHÍVESE el mismo.”.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Vcf
29/03/18

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003
Tel. 8879645 ext. 11212 e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

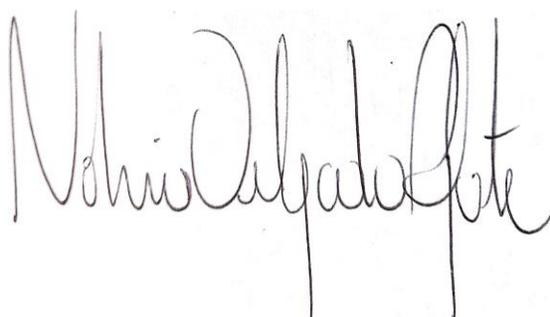
Maria Duvies Parro

08-06-2018

Asimismo, revisadas cada una de las decisiones proferidas dentro de este asunto no existe ninguna en el expediente fechada del 18 de abril de 2018 y tampoco actuación alguna registrada en Siglo XXI con dicha data, como irregularmente lo indica el oficio falsamente expedido, justificando su expedición.

Con lo anterior dejo constancia que el oficio 1502 del 3 de mayo de 2018 no fue expedido por esta Secretaría y le solicito señor juez se emitan las órdenes pertinentes para que sea investigada esta irregularidad a fin de determinar el responsable del fraude procesal que se materializó dentro del presente asunto, alterando la realidad del proceso con **falsificación de mi firma y sello del despacho** a través de una comunicación que no fue emitida por este juzgado ni suscrita por esta servidora judicial.

Manizales abril 24 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA